

CASO CPA N° 2011-17

EN EL CASO DE UN ARBITRAJE BAJO

A. EL TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA RELATIVO AL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LA INVERSIÓN

- y -

B. EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA SOBRE EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE INVERSIONES DE CAPITAL

- y -

C. EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (CNUDMI)

- entre -

- 1. GUARACACHI AMERICA, INC.**
- 2. RURELEC PLC**

(“las Demandantes”)

- c. -

EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

(el “Demandado”, en adelante y conjuntamente con la Demandantes, las “Partes”)

ORDEN DE PROCEDIMIENTO N° 7

3 de septiembre de 2012

A. SOLICITUD DEL DEMANDADO

1. El Tribunal Arbitral decidió, mediante la Orden de Procedimiento No. 6, mantener el calendario de alegaciones sobre el fondo, fijado de común acuerdo en la Orden de Procedimiento No. 1 con las modificaciones introducidas por las Órdenes de Procedimiento No. 2 y 3; y establecer un calendario para las alegaciones sobre la jurisdicción y para una decisión sobre la posible bifurcación del procedimiento. Al momento de comunicar la orden, el Tribunal Arbitral indicó que no consideró la comunicación del Demandado del 29 de agosto de 2012 por considerarla extemporánea.
2. Mediante comunicación de 30 de agosto de 2012, el Demandado solicitó una reconsideración de la decisión tomada por el Tribunal Arbitral en la Orden Procesal No. 6 “tomando como fundamento los argumentos presentados de buena fe” en su comunicación del 29 de agosto de 2012. Subsidiariamente, solicitó una prórroga de 45 días, hasta el lunes 29 de octubre 2012, u otra prórroga que el Tribunal Arbitral estime conveniente para presentar su Memorial de Contestación “teniendo en cuenta (i) la inclusión de los Nuevos Reclamos por las Demandantes en el Memorial de Demanda, (ii) la reciente contratación del equipo de abogados de Dechert y (iii) que la Demandada apenas ha recibido el modelo electrónico de daños del Dr. Manuel Abdala, experto de las Demandantes, el pasado miércoles 29 de agosto de 2012 (en respuesta a una solicitud hecha tres días antes)”. El Demandado explicó que esta extensión, debería permitir mantener las fechas de la audiencia prevista en el Acta de Constitución y Orden de Procedimiento No. 1.
3. En su carta del 29 de agosto de 2012, referida en su comunicación del 30 de agosto 2012, el Demandado alegó que la Demanda contiene varias demandas nuevas que no se encontraban en la Notificación de Arbitraje en la cual se basó el acuerdo sobre el calendario establecido en el Acta de Constitución y el Orden de Procedimiento No. 1. El Demandado también presentó fundamentos jurisdiccionales adicionales para la bifurcación del procedimiento o extensión del plazo para presentar su Memorial de

Contestación, declarando que el tribunal carece de competencia y que son inadmisibles los nuevos reclamos de las Demandantes en base a lo siguiente:

- a) Ninguno de los nuevos reclamos establecidos por las Demandantes cumple las condiciones de los tratados con los EE.UU y el Reino Unido relativas a la notificación de la disputa y el periodo de negociación previa (“cooling off”) entre las Partes.
- b) Los nuevos reclamos de las Demandantes no son reclamos bajo los tratados o el derecho internacional. El Demandado alega que no es suficiente afirmar que un reclamo ha sido presentado bajo un tratado para establecer la jurisdicción de un tribunal arbitral internacional. Los nuevos reclamos también se refieren a cuestiones contractuales en presencia de un Contrato de Capitalización con una cláusula compromisoria se trata de son reclamos contractuales “disfrazados” de reclamos internacionales.
- c) El reclamo relativo a la remuneración por potencia o capacidad ya fue sometido a los tribunales bolivianos (“*fork in the road*”). El Demandado subraya que se trata de una única disputa sometida a dos foros paralelos.
- d) No existe delito internacional con respecto a dos de los nuevos reclamos. Aún en el caso de que Tribunal Arbitral asuma jurisdicción para conocer dichos reclamos, los reclamos relativos a los precios “spot” de la electricidad y los motores Worthington serían inadmisibles, por ser prematuros.
- e) Rurelec no posee una inversión protegida en Bolivia protegida bajo el Tratado entre el Gobierno de Bolivia y el Reino Unido relativo al fomento y la protección recíproca de inversión.

B. RESPUESTA DE LAS DEMANDANTES

4. Mediante comunicación del 3 de septiembre de 2012, las Demandantes se oponen a la solicitud del Demandado y solicitan que este se ajuste al calendario establecido en la Orden de Procedimiento No. 6, de acuerdo con los siguientes motivos:
 - a) Las Demandantes afirman que el Demandado ha estado en posesión de la Demanda por más de seis meses, desde el 1 de marzo de 2012. El Demandado era plenamente consciente de estas nuevas demandas cuando solicitó la prórroga, para presentar su Respuesta, concedida en la Orden de Procedimiento No. 3.

- b) Las Demandantes sostienen que el hecho de que el Demandado haya obtenido recientemente los servicios de un abogado externo, luego de dos años de inactividad, no puede justificar la demora. Más aún, resultaría injusto solicitar una prórroga adicional para presentar la Respuesta, después de la que ya se le concedió previamente.

C. DECISIÓN

5. Desde un punto de vista formal, el Tribunal Arbitral no ve ninguna razón por la cual conceder una prórroga para la presentación de la Respuesta del Demandado. Las objeciones de las Demandantes son comprensibles. Sin embargo, la solicitud del Demandado se presenta con la explícita mención de que no espera que las fechas de las audiencias finales sean pospuestas. Las Demandantes no tendrán menos días para presentar la Réplica (incluso algunos días más ya que el nuevo calendario incluirá el período de Navidad). Por lo tanto, el Tribunal prefiere, si bien por exceso, para asegurar todas las condiciones posibles para que el Demandado presente su Respuesta y ampliar el plazo relacionado con los mismos.
6. El Tribunal Arbitral concede modificar el calendario de alegaciones con respecto al fondo del asunto. Esta extensión no se aplica al calendario establecido para los escritos sobre jurisdicción, de acuerdo con la Orden de Procedimiento No. 6 la cual se mantiene. El nuevo calendario es el siguiente:
- a) El 5 de octubre de 2012, el Demandado presentará su Respuesta;
 - b) El 4 de enero de 2013, las Demandantes presentarán su Réplica;
 - c) El 13 de febrero 2013, el Demandado presentará una Dúplica;
 - d) El 14 de marzo de 2013, cada parte proporcionará a la Parte contraria, con copia al Tribunal y la CPA: (a) los nombres de los testigos cuyas declaraciones o informes hubieran sido presentados por la otra Parte, con la solicitud de que estos testigos estén disponibles para el contrainterrogatorio en la audiencia, y (b) si fuera el caso, una solicitud al Tribunal para que permita el testimonio en la audiencia de cualquier testigo cuya declaración o informe hubiera sido presentado por esta Parte.

Los co-árbitros han aprobado también esta decisión aunque esté firmada solamente por el Presidente.

3 de septiembre de 2012



José Miguel Júdece
(Presidente del Tribunal)